ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN	X
SUSPENSION	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	Secretaría de Infraestructura
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.1358.2021
CONTRATISTA	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 890.399.011-3
OBJETO	ADQUISICION DE UN VIBROCOMPACTADOR MIXTO RODILLO-LLANTAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($608.384.834) IVA incluido y demás tributos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/08/2021
FECHA DE INICIO	07/09/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	Ciento veinte días (120) días, contados a partir de la fecha en que se dé inicio de ejecución del Contrato en la plataforma del SECOP II.
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que se suscribió entre el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y KOMATSU COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. No. 830.060.331-0, el Contrato de Compraventa No. 4151.010.32.1.1358-2021 cuyo objeto consiste en la ADQUISICION DE UN VIBROCOMPACTADOR MIXTO RODILLO-LLANTAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

2. Que en el Contrato de Compraventa No. 4151.010.32.1.1358-2021, se estableció en la *"CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es de ciento veinte días (120) días, contados a partir de la fecha en que se dé inicio de ejecución del Contrato en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso deberá estar suscrita el Acta de inicio del supervisor si aplica. Los bienes objeto del presente Contrato de compraventa se entregarán al Distrito de Santiago de Cali en los sitios determinados por la Secretaría de Infraestructura dentro de los horarios designados por el supervisor del Contrato."*

3. Que teniendo en cuenta lo que dispone el principio de anualidad a la luz del artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto,

 > *"El año fiscal comienza él 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."*

4. Que, en consecuencia, de lo anterior se requiere modificar la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, del Contrato de Compraventa No. 4151.010.32.1.1358-2021, estableciendo como nuevo plazo, a partir de la fecha en que se dé inicio de ejecución del Contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

5. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

 "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80. los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros», (Sentencia e-300 de 2012).

6. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

 «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado». (Radicación No, 1,95211001-03-06-000-2009-00033-00).

7. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

 "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".

8. Que la corrección prevista en la presente acta modificatoria cumple con los presupuestos de la jurisprudencia en cita.

9. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE COMPLETO: NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL
CARGO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CIUDAD Y FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Proyectó: Ingrid Catherine Reina Valderrama - Abogada Contratista S.I.
Revisó y Aprobó: Diana Marcela León - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.